

de Aledo, de que se tratase a este Pueblo, como Aldea, y Arrabal
de Fotana, podria mandar el mismo Consejo, que para la mejor
y mas pronta administracion de Justicia, y fomento de aquella
poblacion, se eligieran en ella Alcaldes ordinarios, segun y como
se hacia antes que exerciesen la misma Jurisdiccion Civil, y
Criminal, Mexico, y Mexico imperio, que exercia el Alcalde ma-
yor de Fotana, con las apelaciones al Consejo: que se nombrasen
tambien dos Regidores Diputados, y Personero, que cuidasen de
respectivo a los Abastos, y gobierno del Pueblo: que uno, y otro
se titulase Villa, nombrandose siempre los dos; y que para los
aprovechamientos, y repartimientos comunes de Posito, Pastos,
tierras, cargas, y contribuciones, afin de que se observase la
debida igualdad, y proporcion, se celebrasen Cavildos generales, con
asistencia de igual numero de vocales, de uno, y otro Pueblo,
presidiendolos el Alcalde mayor; lo qual podria acordar, se me
hiciera asi presente, expresando al mismo tiempo el estado y cir-
cunstancias de cada Pueblo, para que me dignase mandar, se
executara de esta manera. Con examen y reconocimiento de
quanto resultaba de los mencionados Autos, y con presencia
de la antecedente Respuesta Fiscal me espuso mi citado Con-
sejo de las ordenes su dictamen acerca de este asunto en Con-
sulta de ocho de Enero de mil setecientos ochenta y ocho, para
que me sirviera resolver lo que fuera mas a mi Real agru-
do; y por resolucion a ella, tuve a bien mandar lo siguiente:

